

Constancia secretarial: A la señora juez la presente demanda Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, de mutuo acuerdo, la cual correspondió por reparto el día 21 de febrero de 2024. Sírvasse Proveer.
LEYDI JOHANA RODRÍGUEZ ÁLZATE. Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO No.260

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, Mutuo Acuerdo.

Solicitantes: Liliana Agudelo Galeano y José Joaquín Rodríguez Lagos

Radicación No. 76-147-31-84-001-2024-00051-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, así como lo preceptuado en la ley 2213 del 2022 y con ella se allegaron los anexos y documentos correspondientes, siendo este Despacho competente para conocer del asunto, se le dará el trámite de un proceso de Jurisdicción Voluntaria, tal como lo establece el Artículo 577 numeral 10 Ibídem, por tanto, se admitirá la demanda.

Ahora bien, se advierte en las pretensiones que enunció el abogado renuncia a alimentos por parte de los dos cónyuges, sin que esta facultad personalísima se advierta concedida expresamente en el poder, pues ello no puede ser considerado dentro de las facultades generales e inciertas, de allí que para emitir sentencia anticipada se hace necesario que los dos esposos, comuniquen al despacho desde sus correos electrónicos como acuerdan que quedarán los alimentos entre cónyuges.

Finalmente, para efectos de dar claridad, la liquidación de la sociedad conyugal corresponde tramitarse a continuación de este proceso, por el procedimiento liquidatorio que prevé el artículo 523 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

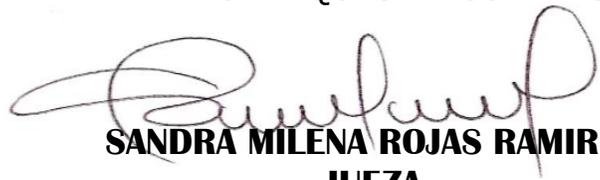
1º) ADMITIR la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO DE

MUTUO ACUERDO, promovido a través de apoderado judicial por los señores Liliana Agudelo Galeano identificada con la cedula de ciudadanía No 30.297.708 expedida en Manizales Caldas y José Joaquín Rodríguez Lagos identificado con la cedula de ciudadanía No 79.349.715 expedida en Santa Fe de Bogotá.

2º) RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor Guillermo Antonio Pájaro Galeano, identificado con la cedula de ciudadanía No 7.629.851 expedida en Santa Marta y portador de la Tarjeta Profesional No. 251121 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de los señores LILIANA AGUDELO GALEANO Y JOSÉ JOAQUÍN RODRÍGUEZ LAGOS, en la forma y términos conferidos.

3º) Requerir al apoderado judicial para que oriente a las partes a efectos de que desde los correos electrónicos de ellos, remitan al despacho su acuerdo respecto a los alimentos entre cónyuges.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Hoy **FEBRERO 28 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **035** La secretaria LEIDY JOHANA RODRIGUEZ.

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f5dc38f736ead48348f27f0d46412056d33299a41c2fd1eb9fbb9d1b698ecbf**

Documento generado en 27/02/2024 03:11:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>